



## INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA Catálogo de Incumplimientos

### Disposiciones Generales

1. El presente Catálogo de Incumplimientos será de observancia y aplicación general para los postulantes y las personas beneficiarias de alguna de las vertientes que opera el INBAL.
2. Las causales y sanciones de los incumplimientos deberán establecerse en las Convocatorias y en los instrumentos jurídicos que firmen las personas beneficiarias de dichas vertientes.
3. Los tiempos previstos para las sanciones serán por años y contarán a partir del día siguiente en que se acredite el incumplimiento, pudiendo ser: cuando se vence algún plazo previsto en la convocatoria o en el instrumento jurídico, cuando la persona beneficiaria informa al INBAL sobre la determinación del incumplimiento o cuando se detecte el incumplimiento por cualquiera de las partes involucradas.
4. En todas las sanciones se limitará la participación de la persona incumplida en cualquier actividad del INBAL que involucre la gestión y obtención de recursos económicos, ya sean becas, estímulos o apoyos.
5. La sanción máxima establecida en algunos supuestos se impondrá cuando las personas beneficiarias no cumplan con las condiciones impuestas por los órganos colegiados responsables.
6. En algunos casos y de acuerdo con el causal del incumplimiento, podrá solicitarse a la persona beneficiaria inculpada la restitución de los recursos económicos que ya se hubiesen ministrado con motivo de su participación en alguna de las vertientes que opera el INBAL.
7. A excepción del supuesto "No firmar convenio", todas las personas beneficiarias tienen derecho de audiencia para exponer lo que a su derecho convenga, a fin de explicar los motivos de su incumplimiento y determinar, en su caso, la procedencia de la sanción.
8. Los órganos responsables son la Comisión de Selección, la Comisión de Evaluación de Seguimiento, así como cualquiera que sea aprobada por los Consejos Directivos u órganos colegiados de alguna de las vertientes que opera el INBAL, debido a que serán los únicos facultados para determinar los reintegros que se pudiesen solicitar a las personas beneficiarias, o bien, aquellas excepciones o particularidades no previstas en el presente Catálogo de incumplimientos.
9. Todas las sanciones deberán formalizarse a través de un instrumento jurídico.

### Supuestos de incumplimiento

Supuesto	Explicación	Consideraciones	Plazo de la sanción
<b>No firmar convenio</b>	Sucede cuando un seleccionado no firma su convenio con el INBAL en el periodo previsto para ello.	Por el tipo de incumplimiento, no tiene derecho de audiencia.	1 año
<b>Declinación del estímulo</b>	Cuando la persona beneficiaria con convenio vigente presenta formalmente su declinación al estímulo otorgado por el INBAL.	De acuerdo con el expediente de la persona beneficiaria y según lo que determine el órgano responsable, se le podrá solicitar el reintegro parcial o total del recurso económico ministrado.	3 o 6 años



<b>Declinar estímulo por enfermedad</b>	Cuando la persona beneficiaria declina el recurso económico por enfermedad comprobable que lo imposibilita a desarrollar y culminar el proyecto	De acuerdo con el expediente de la persona beneficiaria y según lo que determine el órgano correspondiente, se le podrá solicitar el reintegro parcial o total del recurso económico ministrado. Únicamente se aplicará la sanción en el caso de que se solicite dicho reintegro y éste no se lleve a cabo, o bien cuando no se compruebe la veracidad de la enfermedad.	6 años
<b>Omisión de créditos al INBAL</b>	Cuando la persona beneficiaria incumple las estipulaciones previstas en la normativa vigente por causas imputables a ella.		3 años
<b>Falsificación, alteración o plagio de documentos</b>	Cuando el postulante presente documentos falsos, alterados o que sean de otras personas y se usen sin su autorización, ya sea en su postulación o durante la realización de su residencia.	El INBAL cancelará la postulación y reportará el caso a las autoridades competentes.	3 años
<b>Omisión de un informe parcial</b>	Cuando la persona beneficiaria no entrega un informe parcial o sus anexos en la fecha pactada.	El INBAL retendrá de manera precautoria el recurso económico pendiente de ministrar hasta la entrega del informe. En caso de que la persona beneficiaria no entregue dicho informe antes de la fecha pactada para la entrega del siguiente informe, el INBAL cancelará de forma definitiva el recurso económico. En tal supuesto, los órganos colegiados responsables podrán determinar el reintegro total o parcial del recurso ministrado.	3 o 6 años
<b>Omisión del informe final</b>	Cuando la persona beneficiaria no entregue el informe final o sus anexos en la fecha pactada.	De existir la posibilidad y de acuerdo con las características de la residencia, el INBAL retendrá la última ministración hasta la entrega y aprobación del informe final. En caso de no existir dicha entrega o que su evaluación sea reprobatoria, los órganos responsables podrán determinar si la persona beneficiaria deberá reintegrar total o parcialmente el recurso económico otorgado.	3 o 6 años
<b>No iniciar en tiempo o retrasarse en el desarrollo de la residencia</b>	Cuando la persona beneficiaria no inicie su residencia en el tiempo pactado, se atrase en su realización sin prórroga autorizada, no presente avance o sus evaluaciones sean reprobatorias.	De existir la posibilidad y de acuerdo con las características de cada programa, el INBAL suspenderá el estímulo hasta en tanto se regularice la situación, si a la fecha del siguiente informe programado no se ha regularizado y cumplido satisfactoriamente, se cancelará definitivamente el estímulo y los órganos colegiados	3 o 6 años



		responsables determinarán si la persona beneficiaria deberá reintegrar total o parcialmente el recurso económico ministrado.	
<b>No concluir la residencia o resultado no aprobatorio</b>	Cuando la persona beneficiaria no concluye su residencia en el tiempo pactado, no tiene avance comprobable o el resultado es reprobatorio una vez vencida la vigencia del convenio.	De existir la posibilidad y de acuerdo con las características de la residencia, el INBAL retendrá la última ministración hasta la entrega y aprobación del informe final. En caso de no existir dicha entrega o que su evaluación sea reprobatoria, los órganos responsables podrán determinar si la persona beneficiaria deberá reintegrar total o parcialmente el recurso económico otorgado.	3 o 6 años
<b>Incumplir la normatividad específica de algún programa</b>	Cuando la persona beneficiaria incumple en alguna de las estipulaciones previstas en la normatividad específica para el programa por el cual reciben un estímulo.	Los órganos colegiados responsables determinarán la sanción que corresponda, según la omisión detectada.	
<b>Variar datos personales sin previo aviso</b>	Cuando la persona beneficiaria no notifique oportunamente al INBAL cambio en sus datos personales	El INBAL cancelará un mes del estímulo económico o el porcentaje que sea equivalente, sin retroactividad.	
<b>No realizar el compromiso del Programa de Interacción Cultural y Social</b>	Cuando la persona beneficiaria no realice las actividades del Programa de Interacción Cultural y Social por causas imputables a ella.	Esta sanción se sujetará a lo previsto en los Criterios normativos de dicho Programa.	3 años
<b>No asistir a las actividades programadas por el INBAL</b>	Cuando la persona beneficiaria, por causas no justificables documentalmente o por causas imputables a ella, no asiste a una actividad debidamente notificada por el INBAL.	Para el caso de faltar a una actividad, el INBAL le cancelará a la persona beneficiaria un mes del estímulo otorgado, en caso de que la persona beneficiaria falte a más de dos actividades, se le cancelará definitivamente el estímulo económico.	3 años
<b>Cometer faltas graves a la moral, acciones de corrupción, hostigamiento, acoso sexual, violencia de cualquier tipo o cualquier otro delito considerado por ley como grave</b>	Cuando el aspirante, postulante, seleccionado o persona beneficiaria cometa contra terceros acciones que conlleven faltas graves a la moral, acciones de corrupción, hostigamiento, acoso sexual, violencia de cualquier tipo o cualquier otro delito considerado por ley como grave durante la postulación, participación o vigencia del convenio y exista denuncia formal ante autoridad judicial competente y las documentales se le remitan por escrito al INBAL.	El INBAL notificará al presunto agresor la suspensión de su estímulo y remitirá las documentales que comprueben la denuncia al área jurídica del INBAL a efecto de que ésta analice y en su caso, determine la veracidad de las mismas. Obtenida dicha determinación, el INBAL desahogará el derecho de audiencia donde: <ul style="list-style-type: none"> <li>• De comprobarse la veracidad de la denuncia formal —administrativa o penal— ante autoridad judicial</li> </ul>	



		<p>competente, el INBAL notificará al acusado la cancelación de su participación o beneficio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De resultar improbable o falsa la denuncia ante autoridad judicial competente, el INBAL deberá reanudar las acciones que se hubiesen suspendido al momento de la notificación. Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas dos etapas de algún proceso deliberativo previsto en convocatoria, el INBAL deberá remitir la postulación a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, misma que procederá a su revisión y en su caso, determinará su selección. Lo anterior, independientemente de que INBAL solicite a su área jurídica el análisis del caso e inicie las acciones legales que correspondan.</li> </ul>	
<p><b>Tener un proceso penal abierto por delitos considerados por ley como graves.</b></p>	<p>Cuando se remitan por escrito al INBAL documentales oficiales que presuman o evidencien que el aspirante, postulante, seleccionado o persona beneficiaria es parte acusada o desahoga un proceso penal por delitos considerados por ley como graves (incluso con substanciación de juicio de amparo, en cualquiera de sus etapas).</p>	<p>El INBAL notificará al aspirante, postulante, seleccionado o persona beneficiaria la suspensión de su postulación o convenio, debiendo remitir las documentales al área jurídica del INBAL a efecto de que ésta analice y, en su caso, determine la veracidad de las mismas. Obtenida dicha determinación, el INBAL desahogará el derecho de audiencia donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De comprobarse que el aspirante, postulante, seleccionado o persona beneficiaria es parte en un proceso penal abierto o en desahogo por delitos considerados en ley como graves, el INBAL ratificará la suspensión de la postulación o convenio hasta en tanto se esclarezcan los presuntos hechos constitutivos de delito imputados en su contra mediante sentencia firme. Asimismo, el aspirante, postulante, seleccionado o persona beneficiaria no podrá participar en ninguna actividad del INBAL (con o sin recurso de por medio) hasta en tanto se esclarezcan los presuntos hechos constitutivos de</li> </ul>	



		<p>delito imputados en su contra mediante sentencia firme.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El periodo de suspensión no podrá ser mayor a tres años, excedido éste y de no haberse notificado al INBAL la sentencia firme del asunto, se cancelará definitivamente la postulación o convenio, sin ningún derecho para el aspirante, postulante, seleccionado o la persona beneficiaria.<ul style="list-style-type: none"><li>a) De resultar culpable mediante sentencia firme, el INBAL cancelará la postulación o convenio.</li><li>b) De resultar absuelto por sentencia firme, el INBAL reanudará las acciones que se hubiesen suspendido, únicamente si la sentencia firme absolutoria es emitida y notificada al INBAL en un periodo máximo de tres años contados a partir de la fecha en que se notificó la suspensión, caso contrario, se cancelará la postulación o convenio, sin ningún derecho a favor del absuelto.</li><li>c) Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas dos etapas de algún proceso deliberativo previsto en convocatoria, el INBAL deberá remitir la postulación a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, de resultar imposible, convocará a una Comisión de Selección especial; en cualquier caso, éstas determinarán si la postulación es seleccionable, considerando para ello las condiciones de la convocatoria en la cual postulaba</li></ul></li></ul>	
--	--	--	--



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**INBAL**

## **NOTAS ACLARATORIAS**

1. En el instrumento jurídico deberá asentarse el registro de la sanción en el Sistema de Información Sobre el Cumplimiento de Obligaciones de Beneficiarios (SICOB).
2. El INBAL no impondrá ningún tipo de sanción cuando se acredite fehacientemente y mediante documental emitida por autoridad pública que la persona beneficiaria incumplió en virtud:
  - a) De su fallecimiento,
  - b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos la definición prevista en el Código Civil Federal y
  - c) Por enfermedad que le cause incapacidad permanente.
3. Si como resultado del desahogo del derecho de audiencia y de existir la posibilidad de acuerdo con las características del Programa, el INBAL determina que se han aportado los elementos que permitan continuar con las obligaciones pactadas solventando el posible incumplimiento, se suscribirá instrumento jurídico para concretar los compromisos del convenio.
4. La cumplimentación del presente documento corresponde al INBAL.